

Aprueban Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO N° 096-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la "Estrategia de Colocaciones y de Operaciones de Manejo de Deuda Pública", aprobada por la Resolución Ministerial N° 106-2003-EF/75, se creó el Programa de Creadores de Mercado, el cual tiene como fin fomentar el desarrollo del mercado de deuda pública doméstico fundamentalmente a tasa fija y en moneda nacional;

Que, conforme a dicho Programa, las emisiones de Bonos Soberanos en Nuevos Soles que efectúa el Gobierno Nacional en el mercado de capitales local son colocadas a favor de las entidades financieras seleccionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya principal función es la negociación activa de estos Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores;

Que, se ha considerado conveniente aprobar nuevos Reglamentos del Programa de Creadores de Mercado y la Emisión de Bonos Soberanos, que reemplacen a aquéllos aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento del Programa de Creadores de Mercado

Apruébese el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo, como Anexo I. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 2°.- Reglamento de Bonos Soberanos

Apruébese el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo como Anexo II. El referido Anexo será publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicado este decreto supremo.

Artículo 3°.- Derogación

Derogúese el Decreto Supremo N° 011-2011-EF, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los reglamentos que se aprueban en este decreto supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas